

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO PARA IDENTIFICAR LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE SOLICITA O SE REALIZA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON CARÁTULA COLOR AMARILLO PARA DESTACAR LA IMPORTANCIA DEL TRATAMIENTO ADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Acuerdo Administrativo TEEM-AD-01/2023, por el cual se distribuyó el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2023 y se aprobó el tabulador de sueldos correspondiente, se incluyó y creó por primera vez la Plaza de Oficial de Protección de Datos Personales dentro de la estructura del Tribunal Electoral del Estado¹, conforme a lo dispuesto en los artículos 80, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo² y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados³ vigente en ese momento.

SEGUNDO. El quince de febrero de dos mil veintitrés, en Reunión Interna Administrativa se aprobó el PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO 2023.

TERCERO. El catorce de enero de dos mil veinticinco⁴, se aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad de Transparencia para este año, mismo que contempla el Programa de Protección de Datos Personales, cuyo principal propósito es fortalecer la cultura de confidencialidad, dar seguimiento a medidas de seguridad y favorecer el adecuado tratamiento de los datos personales, en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62 y

¹ En adelante, *Tribunal Electoral, Órgano jurisdiccional y/o TEEMICH*.

² En adelante, *Ley Estatal de Protección de Datos*.

³ Entiéndase como *Ley General de Protección de Datos*.

⁴ En lo sucesivo, todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo disposición expresa.

⁵ En lo subsecuente, *Constitución Federal*.

64 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo⁶, 4 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el *Tribunal Electoral* es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Atendiendo a lo que establecen los artículos 64 fracción IV del *Código Electoral*; y 7 fracción XI del Reglamento Interior del *Tribunal Electoral*⁷, así como apartado 1, numerales 4 y 24 del Manual de Organización del *Tribunal Electoral*, el Pleno del *TEEMICH*, está facultado para expedir los acuerdos, lineamientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas, así como su debido funcionamiento.

TERCERO. Conforme al *Reglamento Interior*, la Unidad de Transparencia, como área técnica administrativa, es la responsable de operar los procedimientos y criterios de acceso a la información y protección de datos personales en el Tribunal⁸.

A su vez, las versiones públicas de las sentencias deberán elaborarse por la Secretaría General de Acuerdos, y aprobarse por el Comité de Transparencia; lo anterior, en términos de los artículos 63 fracción II del *Reglamento Interior*, en relación con los diversos 5 al 15 de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias emitidas por este Órgano Jurisdiccional.

El *Tribunal Electoral* garantizará que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación y visualización de la misma.

CUARTO. El *TEEMICH*, como Sujeto Obligado y responsable del tratamiento de los datos personales en su posesión debe cumplir con los principios y deberes de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, así como establecer las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los mismos, de conformidad con los artículos 3 fracción XXVII de

⁶ En adelante, *Código Electoral*.

⁷ En lo subsecuente, *Reglamento Interior*.

⁸ Artículo 62.

la *Ley General de Protección de Datos* y 1, 12 y 27 de la *Ley Estatal de Protección de Datos*.

QUINTO. Conforme con lo determinado por los artículos 66 de la *Ley General de Protección de Datos* y 68 de la *Ley Estatal de Protección de Datos*, se podrán adoptar acciones preventivas como mejores prácticas que tengan por objeto, entre otras, elevar el nivel de protección y facilitar el ejercicio de los derechos ARCO de las personas titulares de los datos personales, así como demostrar ante las autoridades garantes el cumplimiento de la normatividad en la materia.

SEXTO. De conformidad con el Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las víctimas tienen derecho a la protección de su confidencialidad e intimidad, por tanto, en los asuntos relacionados con violencia política en contra de las mujeres por razón de género, se deben salvaguardar los datos personales, así como todas las expresiones o cualquier otro dato que las hagan identificables o localizables, a efecto de evitar una sobreexposición o revictimización.

Atento a lo anterior, y tomando en consideración que el *Tribunal Electoral* tiene una función primordialmente jurisdiccional, se considera necesario establecer como acción preventiva, en cuanto medida de seguridad administrativa, el uso de identificadores en las carátulas de los expedientes jurisdiccionales en los que sea solicitada la protección de datos personales, elevando el nivel de protección, al mismo tiempo que permita agilizar, reconocer y brindar el tratamiento debido, la celeridad y la importancia necesaria para poder garantizar los derechos de acceso a la justicia y protección de datos personales en aquellos expedientes en los que sea solicitado.

Por lo anteriormente fundado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Para mayor eficacia en la identificación y substanciación de los expedientes jurisdiccionales en los que las personas titulares soliciten la protección de sus datos personales, se adoptará como medida preventiva el uso del color amarillo para las carátulas oficiales y se insertará la leyenda “Protección de datos personales”.

SEGUNDO. En los expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores en Materia de Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, en

los que sea solicitada la protección de datos personales, se mantendrá el color morado en la carátula oficial, no obstante, se insertará la leyenda “Protección de datos personales” en la parte denunciante, misma que se realizará oficiosamente, a fin de salvaguardar toda información que la haga identificable, con la finalidad de evitar su revictimización o sobreexposición.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este *Tribunal Electoral* para que identifique desde el turno aquellos expedientes en que haya una solicitud expresa para la protección de datos personales, para dar así el tratamiento respectivo desde un primer momento.

CUARTO. Se instruye a las áreas jurisdiccionales para que de recibir alguna promoción o comunicación en que se solicite la protección de datos personales con posterioridad al turno, acuerden como medida preventiva lo conducente, pudiéndose allegar de la opinión técnica de la Unidad de Transparencia del *TEEMICH* para tal efecto y en caso de una opinión favorable deberá colocarse la respectiva carátula color amarillo.

QUINTO. Se instruye a las áreas jurisdiccionales de este *Tribunal Electoral* para que como medida preventiva eviten la inserción de información personal en los acuerdos, resoluciones, sentencias o notificaciones que, por su carácter, deban difundirse en sitios públicos, así como a adoptar todas las medidas necesarias para su debido resguardo y seguridad, de los expedientes en que se solicite la protección de datos personales y/o de oficio deban protegerse.

SEXTO. En las resoluciones del Pleno de los expedientes en que se haya solicitado la protección de datos personales y/o de oficio deban protegerse, deberá vincularse a la Secretaría General de Acuerdos para que remita la propuesta de versión pública a la Unidad de Transparencia de este *Órgano jurisdiccional*, a efecto de que el Comité de Transparencia se pronuncie sobre la clasificación de la información y en su caso, la procedencia de la versión pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, a la brevedad posible, adopte todas las medidas necesarias para cumplir con lo establecido en el presente acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet del *Tribunal Electoral* para su mayor difusión.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así en Reunión Interna virtual celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco por unanimidad de votos, lo acordaron y firman el y las integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, en su calidad de Presidenta, así como la Magistrada Yurisha Andrade Morales y el Magistrado Everardo Tovar Valdez, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADO

EVERARDO TOVAR VALDEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, hago constar que, las firmas que obran en el presente documento, corresponden al “ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO PARA IDENTIFICAR LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE SOLICITA O SE REALIZA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON CARÁTULA COLOR AMARILLO PARA DESTACAR LA IMPORTANCIA DEL TRATAMIENTO ADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL”, aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en Reunión Interna virtual celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, el cual consta de seis páginas incluida la presente. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.